



Expediente: PAOT-2019-3204-SOT-1255

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3204-SOT-1255, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Bodas de Fígaro número 62, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de árboles) y construcción (obra nueva) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de árboles) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Bodas de Fígaro número 62, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, no se constataron actividades de construcción, sin embargo sí se observó el desmoeche de dos individuos arbóreos en el predio investigado.

En este sentido, mediante análisis multitemporal de imágenes, realizado por personal de esta Subprocuraduría, se identificó que en el año 2018 existía una Jacaranda (*jacaranda mimosifolia*) y otro árbol de una especie indeterminada, así como una construcción de un nivel en la parte frontal del predio,



Expediente: PAOT-2019-3204-SOT-1255

misma que permanecía al momento de la diligencia, por lo que se concluye que no se han realizado trabajos de construcción del año 2018 a la fecha de la emisión de la presente resolución.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-9532-2019, realizar las acciones de inspección respecto al desmoche de dos individuos arbóreos.-----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac mediante oficio PAOT-05-300/300-9531, informar si cuenta con autorización para poda y/o derribo de arbolado, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio objeto de denuncia.--

Así las cosas, al momento de la diligencia no se constataron los trabajos propios de la construcción, sin embargo se identificó el desmoche de dos individuos arbóreos en el predio objeto de denuncia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el predio ubicado en Calle Bodas de Fígaro número 62, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, en el que no se constataron actividades propias de la construcción, sin embargo sí se detectó el desmoche de dos individuos arbóreos en el predio investigado.-----
2. Mediante análisis multitemporal de imágenes, realizado por personal de esta Subprocuraduría, se identificó que en el año 2018 existía una Jacaranda (*jacaranda mimosifolia*) y otro árbol de una especie indeterminada, así como una construcción de un nivel en la parte frontal del predio, misma que permanecía al momento de la diligencia, por lo que se concluye que no se realizaron trabajos de construcción del año 2018 a la fecha de la emisión de la presente resolución. -----
3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-9531-2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, informar si cuenta con autorización para poda y/o derribo de arbolado, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio objeto de denuncia, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta alguna. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al desmoche de dos individuos arbóreos en el predio investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9532-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



Expediente: PAOT-2019-3204-SOT-1255

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----
En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MRC/BASC